



Auto N°	265
Radicado	05266 31 10 002 2022-00162-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO
Demandado (s)	JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Doce de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.577.599, a través de apoderada judicial, frente al señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.528.630, para el cobro de los saldos y las cuotas alimentarias y prestaciones sociales adeudadas desde el mes de mayo de 2019, acorde con Sentencia No. 009 del 11 de noviembre de 2.008, proferida por este Despacho, dentro del proceso Especial de Reducción de Cuota Alimentaria con radicado 2008-00236-00.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR, a favor de CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO, a través de apoderado judicial, por la suma de VEINTITRÉS

MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$23'915.401,00), como capital por concepto de los saldos y las cuotas alimentarias y prestaciones sociales adeudadas desde el mes de mayo de 2019, acorde con Sentencia No. 009 del 11 de noviembre de 2.008, proferida por este Despacho, dentro del proceso Especial de Reducción de Cuota Alimentaria con radicado 2008-00236-00.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias y prestaciones sociales, que se causen a partir del mes de enero de 2022, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 Código General del Proceso).

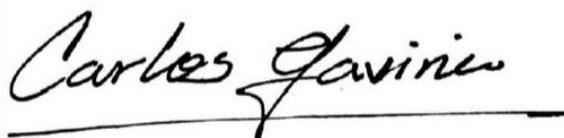
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente asunto al señor Agente del Ministerio Público.

SEXTO: RECONOCER personería al Abogado LUIS FERNANDO ACOSTA MEJÍA portador de la T.P. No. 124.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la ejecutante CAMILA HERNÁNDEZ RESTREPO, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 49
Fijado hoy, 16 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria